



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Pertenencia 2019-00004

Demandante: Pedro Enrique Herrán Cortés

En atención al estado en que se encuentra el proceso en referencia, se aprecia en las fotos precedentes (folio 117) de fijación de la valla, que esta no fue ubicada debidamente, toda vez que al estar a escasos centímetros del suelo, hace que los postes que sostienen la cerca impidan la visualización completa a distancia considerable y quedando al paso de los usuarios, así se refleja, al no poderse observar el número de matrícula y palabras tanto en forma ascendente como descendente, igualmente ha de anclarse y permanecer de tal forma hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, incisos 4 y 5 numeral 7° de la normatividad en comento.

De otro lado, téngase en cuenta que aún no se tiene respuesta de la Unidad Especial de Reparación de Víctimas, del Igac y de la Personería Municipal.

Ahora bien, en lo que respecta a la notificación de inciertos e indeterminados según el numeral 7° del artículo 375 CGP, mismo que remite al 108, deberá efectuarse por medio escrito y radial, en el primer caso ESPECTADOR O TIEMPO y en el segundo caso en emisora de amplia escucha en esta población Tolimense.

Finalmente, el certificado de la notificación efectuada al demandado YESID ESCAMILLA REYES, visto a folio 113, arroja que fue entregado el 10 de diciembre de 2022 a YESID REYES con cédula 5.873.576, mismo número con el que se identifica a dicho sujeto pasivo en el poder y en el cuerpo de la demanda, siendo entonces clara muestra de incongruencia por estarse signando otra persona con la misma

Pertenencia 2019-00004

Demandante: Pedro Enrique Herrán Cortés

caracterización de dicho extremo y por ende no pueda ser de recibo esta diligencia, so pena de estar vulnerando el derecho a la defensa.

Por consiguiente, se,

RESUELVE

PRIMERO: Instar a la parte actora para que en menor término posible, efectúe las correcciones que se avistan según se ha motivado y procure las respuestas de las entidades arriba relacionadas.

SEGUNDO: En momento oportuno se autorizará la ejecución del inciso final numeral 7° del art 375 ibídem, máxime que es dentro del término del mes de la inclusión en que los emplazados pueden contestar la demanda.

TERCERO: Dése a conocer esta decisión según la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,


FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez

fyh